SENTENCIA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011, NÚM. 76

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional, del 12 de enero de 2010.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Plaza Lama, S. A.
Abogado:	Lic. José B. Pérez Gómez.
Recurrido:	Carlos Manuel Castro Pichardo.
Abogado:	Lic. Miguel Martínez Sánchez.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 21 de diciembre de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, actuando como corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Plaza Lama, S. A., con asiento social en la avenida 27 de febrero esquina Winston Churchill, contra la sentencia dictada el 12 de enero de 2010, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: "Que procede declarar inadmisible, el recurso de casación incoado por Plaza Lama, S. A., contra la sentencia núm. 08-2010 de fecha 12 de enero del 2010, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 24 de mayo de 2010, suscrito por el Licdo. José B. Pérez Gómez, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 18 de junio de 2011, suscrito por el Licdo. Miguel Martínez Sánchez, abogado de la parte recurrida, Carlos Manuel Castro Pichardo;

Vistos la Constitución de la República y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

LA CORTE, en audiencia pública del 23 de noviembre de 2011, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que

con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por Carlos Manuel Castro Pichardo contra Plaza Lama, S. A., la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 9 de octubre de 2009 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, pero rechaza, en cuanto al fondo, la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor Carlos Manuel Castro Pichardo, en contra de la entidad Plaza Lama, mediante acto núm. 1087, de fecha 04 de diciembre de 2006, instrumentado por el ministerial José Miguel Lugo Adames, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Segundo:** Condena al demandante, Carlos Manuel Castro Pichardo, a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Licdo. José B. Pérez Gómez, quien hizo afirmación correspondiente" (sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Pronuncia el defecto contra la recurrida Plaza Lama, por falta de comparecer; **Segundo:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Manuel Castro Pichardo, mediante acto núm. 664/2009, de fecha veintiuno (21) de julio de 2009, instrumentado por el ministerial José Miguel Lugo Adames, de generales antes indicadas, contra la sentencia civil núm. 504, relativa al expediente núm. 035-06-01084, de fecha nueve (9) del mes de octubre de años dos mil siete (2007), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto conforme a las reglas procesales que rigen la materia; **Tercero:** Acoge, en cuanto al fondo, el presente recurso, en consecuencia, revoca la sentencia recurrida, por los motivos expuestos; **Cuarto:** Acoge en parte la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor Carlos Manuel Castro Pichardo, en consecuencia, condena a la empresa Plaza Lama, al pago de la suma de setecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$700,000.00), a título de indemnización a favor del señor Carlos Manuel Castro Pichardo, por los daños y perjuicios experimentados por éste; **Quinto:** Condena a Plaza Lama al pago de las costas del presente proceso, a favor y provecho del Licdo. Miguel Martínez Sánchez, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Comisiona al ministerial Alberto Pujols, de estrados de esta Sala, para la notificación de la presente decisión";

Considerando, que en su memorial la recurrente invoca los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Falta de motivación; **Segundo Medio:** Falta de motivación respecto de las indemnizaciones";

Considerando, que, a su vez la parte recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia no exceden el monto de los doscientos salarios mínimos que exige el literal c) de la parte in fine del último párrafo del artículo 5 de la ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la ley núm. 491-08, del 11 de febrero de 2009;

Considerando, que, efectivamente, según el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del mas alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente a pagar al recurrido la suma de setecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$700,000.00);

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 24 de mayo de 2010, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución Núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de

RD$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de ((RD$700,000.00); que, en tales condiciones, procede declarar de oficio inadmisible el presente recurso de casación.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Plaza Lama, S. A., contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional, el 12 de enero de 2010, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Licdo. Miguel Martínez Sánchez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 21 de diciembre de 2011, años 168º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do